

SESIÓN ORDINARIA Nro. 189-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del jueves doce de diciembre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y nueve - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Allison Ivette Henry Smith, Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.**

Alcaldesa Municipal: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 188-2013.-

19:08 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 188-2013.- A las diecinueve horas ocho minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 188-2013.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- ATENCIÓN AL SEÑOR ALEX JIMÉNEZ SERRANO, DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE URBANIZACIÓN EUROPA.-

Se atiende la visita del señor Alex Eduardo Jiménez Serrano, Presidente de la Asociación de Vecinos Urbanización Europa, organización que se remonta a 1998, con el inicio de ese conjunto habitacional que se originó en barrio Luján y comprende el Distrito San Rafael de Montes de Oca y Granadilla de Curridabat, aunque posteriormente se independizó cada parte de la finca madre. Niega que sea una asociación fantasma, lo cual se demuestra en la documentación que aporta del Registro Nacional y cuya cédula jurídica fue emitida el 11 de noviembre de 2005 y tiene vencimiento el 11 de noviembre de 2015. Destaca haber venido trabajando al lado de la ex Alcaldesa Licda. Luz de los Ángeles Retana Chinchilla,

el actual titular de la Alcaldía, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, para lograr una comunidad modelo con infraestructura vial, pluvial y sanitaria completa, señalización de calles, e hidrantes, como se pensó hace muchos años. Lo único que resta es la conexión del sistema sanitario, pero debido a que es parte del proyecto que se promueve de Japón.

Por otro lado, afirma que es falso que el salón comunal sea cedido solamente a quienes él quiera, pues ciertamente éste se dejó de usar durante más de un año, porque se utilizó como base de operaciones de la empresa Orosi Siglo XXI y por lo que en modo alguno se cobró alquiler, salvo el compromiso de que cancelara los recibos de agua y electricidad. Admite que al final quedó sin pagar el último mes, aspecto que según la secretaria de la Alcaldía, tiene que asumir él. Para ello es necesario tener aprobado un trámite en DINADECO para transformarse en asociación de desarrollo integral, pero curiosamente, los documentos desaparecieron y han debido esperar una visita de campo.

Añade que la nueva organización salió de la nada y está constituido por gente resentida con la municipalidad, por eso no le extraña que acudan a alegar cosas que la asociación no ha hecho. El dirigente principal, asegura, nunca había vivido en esa urbanización, no supo lo que era llenarse los zapatos de barro en horas de la madrugada, pues si acaso tiene cuatro años de habitar ahí. El salón no se facilitaba por no contar con servicios de agua y luz, ahora ellos son los dueños del inmueble, pero le gustaría que alguien les pregunte qué han hecho. Añade que esa asociación fue autorizada por DINADECO como de desarrollo específico para el parque del sector Este, colindante con el residencial Bosques de Catalán y sin embargo, se na dedicado a desprestigiar la labor realizada y han hecho acusaciones infundadas.

La Presidencia señala que por parte de la Administración se tomó la decisión de que las llaves del salón comunal estén a cargo del Consejo de Distrito. No obstante, le llama la atención que se esté cobrando por el uso del local, por lo que insistió ante el Síndico que dicho organismo tome "las riendas". Considera que no es el Concejo el llamado a involucrarse en problemas comunales, de modo que deben ser los vecinos quienes decidan el futuro del inmueble, aunque sea inscrito a nombre de la Municipalidad. Lejos de promoverse una batalla, lo que se pretende es que el salón sea manejado como debe ser. Empero, debe dejarse arreglado el problema de los recibos de luz y agua.

De seguido, opina el Síndico **Virgilio Cordero Ortiz**, quien critica algunas actuaciones que estima erráticas al soslayar la "autoridad máxima" del Consejo de Distrito Granadilla.

Mientras tanto, el Regidor **José Antonio Solano Saborío** dice no haber entendido si la asociación está vigente o no por el momento. También, pregunta si ese aspecto les hubiese permitido hacer las gestiones ante A&A y la CNFL para obtener los servicios a nombre de la asociación.

El Regidor **Jimmy Cruz Jiménez** señala que ciertamente, al externar sus criterios los dirigentes que acudieron a este Concejo la pasada semana,

sí prendieron una serie de alarmas con respecto a la participación de distintas asociaciones de desarrollo y de vecinos. Le complace ver los documentos hoy aportados por la asociación de vecinos, pues personalmente puede dar fe de todo el ímpetu que esa organización ha mostrado para que urbanización Europa tuviese una mejora sustancial, como proyectos que han impulsado por cuenta propia. En todo caso, siempre es aconsejable no adelantar criterio y mantener una posición neutral en el tema, de ahí que la medida más prudente fue la que promovió la señora Alcaldesa en conjunto con el Presidente del Concejo, para que las llaves fueran administradas por el Consejo de Distrito. Sin embargo, cree que el Concejo Municipal tiene que pensar en que las comunidades no son las mismas de hace treinta o cuarenta años y que la organización comunal, no necesariamente tiene que pasar por DINADECO o depender de los fondos que ésta les gire. Por eso, estima conveniente que en el futuro se tenga más cuidado a la hora de atender este tipo de casos. No obstante, reconoce que todas las formas de participación tienen su cuota de poder.

Concluyendo su intervención, el señor Jiménez Serrano manifiesta que en todo momento ha evitado crear falsas expectativas entre la población de su comunidad. Agrega que gracias al respaldo y ayuda del señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, la señora Luz de los Ángeles Retana Chinchilla y otras personas, han realizado un trabajo noble y transparente que generó sus frutos. La Municipalidad había hecho una inversión primaria en dos calles, pero no se pudo completar toda la Europa. Después FUPROVI también hizo una gran inversión de aproximadamente ¢20 millones con un banco suizo, pero se perdió la misma. Entonces, no podía la asociación darse el lujo de engañar más a la comunidad. Se propuso en lo personal no abrir hasta no ver maquinaria trabajando, porque no estaban en condición de dar una expectativa más después de dos o tres fracasos. Recursos que habían sido asignados en una ocasión, fueron desviados a un lugar de Agua Caliente de Cartago y curiosamente, en una reunión con personeros del Banco Hipotecario de la Vivienda, se les dio la noticia. No fue sino entre su persona y el señor Mora Altamirano, que se pusieron detrás de esos fondos hoy se ven los logros. Explica que la asociación está vigente, pero hay trámites pendientes en DINADECO que se han demorado para una nueva personería.

La Presidencia agradece la visita y relata que la Administración está haciendo un estudio para determinar a quién se le da la custodia de las llaves, si bien es de la opinión de que sea a través de un comité de vecinos para tratar de resolver el conflicto, en vez de echar más leña al fuego.

ARTÍCULO 2°.- SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS Y GRABACIÓN PARA EL SALÓN DE SESIONES.-

Se recibe oficio PMC-605-12-2013 del Departamento de Proveduría, mediante el cual pone en conocimiento de este Concejo, haberse recibido dos ofertas para el proceso de **Contratación Directa 2013CD-001031-01 ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CAMARAS Y GRABACIÓN PARA EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT"**, según el siguiente detalle:

ZAMORA Y VALVERDE S.A.

¢ 789.360.00

INTEGRADORES DE SISTEMAS DE
SEGURIDAD ISS. S.A.

¢ 1.280.258.45

Por lo anterior, solicita se analicen ambas ofertas a efectos de que se proceda con la adjudicación respectiva.

Para su estudio y recomendación, se traslada la gestión a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 3°.- TRASLADO DE EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PROCESO DECLARATORIA DE LESIVIDAD.-

Se recibe oficio PMC 652-12-2013 cursado por la Proveduría Municipal, para comunicar que al día de hoy a las 10:00 horas, finalizó el plazo establecido para la entrega de ofertas en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA 2013CD-001-002-01 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE Y ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD AL JUEZ COMPETENTE EN DECLARATORIA DE LESIVIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS."

Profesionales invitados:

José Ernesto Bertolini Miranda
Manuel Ventura Rodríguez
William Alberto Méndez Garita
Consultores Bellavista 1920
Héctor Chaves Sandoval
Corporación A&G 410
Estudios Económicos y Laborales
José Luis Rodríguez
Rolando Alberto Segura Ramírez
Santos Javier Saravia Baca

Asimismo, se informa que fueron recibidas dos ofertas que se incorporaron al expediente administrativo, ahora con 90 folios:

Héctor Chaves Sandoval	¢4.900.000,00
Rolando Alberto Segura Ramírez	¢5.000.000,00

El plazo máximo para adjudicar es de 10 días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2013.

Para su estudio y recomendación, se traslada la gestión a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- SOLICITUD DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA PARA QUE SE LE OTORQUE UN NUEVO PERMISO SIN GOCE DE SALARIO.

Se da lectura al oficio sin número que suscribe el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde titular y que textualmente dice:

"Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito indicarles que el próximo 25 de diciembre del 2013 me estaré reincorporando al ejercicio de mis funciones, debo destacar en forma definitiva que el programa de la maestría constituye realmente una herramienta eficaz para el desarrollo en el ejercicio del liderazgo en la gestión pública.

*Considerando el compromiso de llevar a cabo el desarrollo del programa académico hasta la conclusión, me permito recordar a ustedes la importancia de que un funcionario público de la Ciudad de Curridabat y electo popularmente, fuese designado para realizar estudios en la mejor facultad de gobierno, política y administración pública, reitero mis palabras al señalar que **"nuestro cantón tiene un enorme potencial para convertirse en una ciudad de clase mundial y que para orientar ese proceso es necesario obtener conocimientos de otros que tienen experiencia, que saben gobernar y que saben preparar líderes para que gobiernen."***

Todas estas razones por ustedes conocidas es que justifico la necesidad de ausentarme del cantón por seis meses y consecuentemente de conformidad con lo que establece el artículo 32 del Código Municipal solicitar una licencia sin goce de sueldo a partir del día 10 de enero del 2014 al 10 de junio del 2014, agradezco de antemano a los señores concejales por permitirme tener el privilegio y orgullo de participar en la formación para impulsar el progreso y el desarrollo humano."

Presidente del Concejo: Explica que ante esta solicitud del señor Alcalde, le ha pedido a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, un dictamen al respecto. Admite que es un poco prolongado, pero le parece importante que sea conocido en este seno. Sin embargo, como es usual, propone escuchar un resumen de parte de la Licda. Ortiz Recio, para evitar su lectura. Durante el receso, se suministrarían fotocopias.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Pregunta si es correcto de que, previo a conocerse un documento en el seno del Concejo, exista ya un criterio al respecto.

Presidente del Concejo: Señala que precisamente por eso no tienen los ediles ese criterio, pues fue algo personal que le solicitó a la Licda. Ortiz Recio.

Madrigal Sandí: Insiste en que la carta está dirigida al Concejo y hasta ahorita se viene conociendo.

Presidente del Concejo: Asevera que también está conociendo el oficio hasta este momento, pero le recuerda a la Regidora Madrigal Sandí, que la Licda. Alba Iris Ortiz Recio es asesora de la Presidencia y además, desde antes de que el señor Mora Altamirano presentara esta carta, ya de manera verbal lo sabía la Presidencia. Entonces, fue por ese motivo que de forma personal, pidió el criterio para mejor proceder.

Madrigal Sandí: Dice entender que no es lo correcto, porque se trata de documentación del Concejo, no personal del Presidente de este Concejo.

Presidente del Concejo: En este momento - asegura - es información del Concejo, pero en el momento que él pidió dicho dictamen, era personal y por eso no lo tienen los Regidores y Regidoras, sino que se está haciendo de su conocimiento.

Madrigal Sandí: Insiste en que no es la manera legítima de hacer las cosas, pues según considera, se solicitó criterio de un documento que ni siquiera había llegado al seno del Concejo.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: Por estimarlo relevante, aclara que cuando a ella se le solicita algún criterio, sea por parte del señor Morales Rodríguez o el señor José Antonio Solano Saborío, o incluso, la Comisión de Asuntos Jurídicos o bien la Comisión de Obras Públicas, solamente se los remite a éstos. Añade que si lo está haciendo mal, se le haga la aclaración. En cuanto al criterio propiamente dicho, éste le fue solicitado por el Regidor Presidente Morales Rodríguez hace casi dos semanas, a raíz de lo cual ha venido haciendo investigaciones en Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y con base en esas recomendaciones, trae el referido criterio hoy. Desea por tanto, se procede a explicar.

Presidente del Concejo: Afirma preferir que proceda a hacer un resumen, ya que - deja claro - no es que esto se esté haciendo mal, puesto que, cuando el señor Alcalde se fue la primera vez, se sabía que regresaría y que se ausentaría otros seis meses, que así tiene que hacerlo porque así está pactado con el lugar donde él se encuentra estudiando. De modo que no es ningún secreto, aquí nadie está escondiendo nada, lo que quiso la Presidencia, fue cerciorarse jurídicamente con la Licda. Ortiz Recio para mejor resolver con un criterio para el día de hoy. No es que simple y sencillamente lo sacó de la manga.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "El criterio está estructurado de la siguiente manera: Lo primero que consta en el documento, es que el acuerdo de este Concejo, cuando aprobó el primer permiso sin goce de salario de don Edgar, que es el anterior. Después, lo que consta de segundo, está dividido en cuatro partes, sobre la naturaleza jurídica de la figura del Alcalde, que está definida por la Procuraduría General de la República, la propia Sala Constitucional y la Sala Primera, donde dice cuál es la naturaleza del cargo y por qué se debe aplicar el artículo ahí mencionado, porque hay que recordar que está el artículo 32, pero también los artículos 144, 145 y 146, de aplicación para los concejales municipales. Entonces, sobre esto hay alguna diversidad de criterios y por eso considere importante establecer primero la naturaleza jurídica de la figura del Alcalde. Después de conceptualizar esto, hablo quién es la competencia para otorgar este tipo de licencias, porque si se aplican los artículos 144, 145 y 146, la competencia es del Alcalde, pero si se aplica el artículo 32 del Código Municipal, la competencia es del Concejo Municipal. Entonces, se establece que el artículo que se debe aplicar es el 32, competencia que es exclusiva del Concejo Municipal. Después hablo sobre el fundamento normativo aplicable para las licencias al Alcalde. Entonces, hago la diferencia entre lo que es un funcionario municipal, lo que es el Alcalde Municipal, lo que es la normativa de los artículos 14 y 145 y lo que es la normativa del artículo 32, todos del Código. Con

posterioridad a eso, desarrollo lo que son los permisos sin goce de salario y luego las conclusiones. Sobre el permiso sin goce de salario establezco, en este caso, que no se trata de una prórroga, como lo establece un criterio que hay de la Procuraduría General de la República, en el sentido que no son susceptibles. Pero aquí no se trata de una prórroga, porque don Edgar se estaría reincorporando a sus funciones en el mes de diciembre. Y además, se trata de un nuevo permiso, una vez que él está acá se reincorpora. Después desarrollo el tema de las excepciones, porque el artículo 32 habla de que los permisos y las licencias, solo proceden en casos de excepción. Y les voy a decir, por qué no comparto el criterio de las prórrogas: Si el alcalde o el regidor se enferma y es incapacitado por más de seis meses y después regresa y tiene que sacar otra licencia porque tiene que ser intervenido o incapacitado porque es un artículo de excepción, entonces, lo lógico es que se le aplique el artículo 32. Sobre las conclusiones digo, primero, que debe ser un acto competencia del Concejo; segundo, que debe aplicarse el artículo 32, inciso a) que es el que habla de las excepciones, cuando deba ausentarse excepcionalmente del Concejo Municipal; y después, que se trata de un nuevo permiso. En ese sentido, al tratarse de un nuevo permiso y no haber erogación alguna por parte del municipio, más bien, don Edgar Eduardo Mora Altamirano regresa para reasumir sus funciones por dos años, prácticamente, que es el momento en el que está establecido su regreso, sí es procedente el permiso a partir del 10 de enero del 2014, hasta el 10 de junio de 2014, inclusive."

El criterio a que se hace referencia, dice textualmente: "Atentamente procedo a atender su solicitud de criterio con respecto a la nueva solicitud de permiso sin goce de salario del Señor Alcalde Municipal Lie. Edgar Mora Altamirano.

PRIMERO: Que este Concejo Municipal tomó el acuerdo que literalmente dice: "(...) **ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PERMISO SIN GOCE DE SALARIO AL ALCALDE MUNICIPAL.-** A las diecinueve horas veinte minutos del veintitrés de mayo de dos mil trece.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, otorgar permiso sin goce de salario al señor Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, del 24 de junio al 24 de diciembre de 2013. 19:21 **ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.-** A las diecinueve horas veintiún minutos del veintitrés de mayo de dos mil trece.- **Por** unanimidad, se declara como **DEFINITIVAMENTE APROBADO** el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45(...)."

SEGUNDO: Que la Presidencia del Concejo Municipal ha recibido una solicitud del señor Alcalde Municipal Lie. Mora Altamirano, en la cual informa que se estará reincorporando a sus funciones, el día 25 de diciembre del 2013 y que solicita le sea tramitado un nuevo permiso sin goce de salario, para concluir los estudios a los que ha sido becado en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, del 10 de enero al 10 de junio del 2014 inclusive.

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL ALCALDE MUNICIPAL

En lo referente a la naturaleza del cargo de Alcalde Municipal; la Procuraduría General de la República ha sostenido que:

"(...) La naturaleza **del** puesto de **Alcalde Municipal**. Para efectos de evacuar la primera de las interrogantes, resulta necesario hacer algunas consideraciones introductorias respecto de la naturaleza del puesto de Alcalde. En primer término, conviene empezar señalando que las municipalidades están integradas por el Concejo Municipal y por el Alcalde, según lo establece el artículo 169 Constitucional, cuando dispone: "ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley." De modo complementario, el artículo 12 del Código Municipal, Ley N° 7794 señala: "ARTÍCULO 12.- El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. (...) Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de Alcalde como tal, impide que a dicho funcionario se le considere un simple subordinado del Concejo Municipal, dentro de una relación jerárquica propiamente dicha. Lo anterior, por cuanto su nombramiento es de elección popular, y es el responsable administrador de la municipalidad (...) Ver Dictamen C-229-2006."

Por su parte, la Sala Constitucional sostiene en su resolución N° 2859-92 de 14:45 horas del 8 de setiembre de 1991 que:

"(...) II- El artículo 169 de la Constitución Política señala que la administración de los intereses y servicios municipales, están a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante de elección popular y un funcionario ejecutivo que designa la ley, que en este caso particular, es el Código Municipal. De lo anterior se infiere que el Ejecutivo no es sólo un funcionario municipal más, sino, además, un verdadero agente político, responsable de la rama ejecutiva de esa unidad de gobierno autónoma que se denomina Municipalidad. Amplias son sus atribuciones y grandes, por ello, sus responsabilidades, tanto desde el punto de vista legal, como por ser el principal depositario de la confianza popular para la correcta administración y solución de las necesidades comunales, confianza que le es transmitida por la delegación que recibe de la propia Constitución en la norma aquí comentada y de la misma corporación, en virtud del mandato que recibe en el acto de su nombramiento que hace el Concejo. Como administrador general y jefe de las dependencias municipales, encargado de la organización, funcionamiento y coordinación, así como de la correcta ejecución de los acuerdos del Concejo (Art. 57 Código Municipal), tiene funciones políticas, ejecutivas y administrativas y no está subordinado más que a la ley en el ejercicio de sus funciones y al mismo Concejo, en lo que atañe al cumplimiento de los planes, metas y objetivos, la aplicación de los reglamentos y normas internas y la ejecución del presupuesto, facultades que emanan todas del Concejo como manifestación de su propia autonomía. Por ello, bajo ningún concepto se puede entender, que es un simple subordinado de los regidores municipales, quienes sólo pueden indicarle los límites de sus actuaciones, por medio de acuerdos adoptados

en deliberación previa, pero nunca en forma individual o fuera de la solemnidad de la sesión. Es decir, los regidores municipales ejercen las funciones de Gobierno Local que se les encomienda por el voto directo de los ciudadanos, únicamente, cuando concurren con sus votos en la adopción de decisiones que atañen a todo el municipio, en el decurso de una sesión legalmente convocada para esos efectos. Consecuentemente, la relación del Ejecutivo Municipal con el Concejo, no es jerárquica propiamente dicha, porque lo esencial de las funciones administrativas que le competen, las ejerce en forma exclusiva y con exclusión del mismo Concejo; en síntesis, conforma la parte "ejecutiva" del Gobierno Municipal y por ello no se le aplican, en sus vinculaciones con la Municipalidad, las regulaciones ordinarias de los demás empleados y funcionarios a que aluden los artículos 149 y 154 del Código de esa materia. (...)"

Por su parte, la jurisprudencia judicial ha sostenido que:

"(...) el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerencia/es y ejecutorias, **para** la buena organización y funcionamiento de los servicios locales (...)" Ver Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Voto N°. 776-C-S1-2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre del 2008.

SOBRE COMPETENCIA PARA OTORGAR LICENCIAS

TERCERO: Que el Código Municipal al respecto dispone: "(...) Artículo 32. El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes: a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia por seis meses; (...)".

En este sentido, la jurisprudencia del ente procurador ha señalado:

"(••) Cabe observar de previo, que aun cuando se establece allí de manera taxativa las licencias sin goce de dietas, las cuales pueden ser otorgadas por parte del Concejo Municipal a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal, ciertamente en este último caso, lo que percibe el funcionario es salario de acuerdo con el artículo 20 del Código Municipal; circunstancia ésta, que probablemente consiste en un error al momento de la redacción del numeral en cuestión. Sin embargo, ello no es obstáculo para entender que dicho órgano colegiado puede otorgar los permisos al Alcalde municipal, o bien a los vicealcaldes (as) en carácter sustitutivo de aquél, en los términos expresamente establecidos en dicha norma, considerándose que lo que percibe el alcalde es salario y no dieta. (...) De toda suerte, que sobre el particular, este Despacho ya había observado muy atinadamente, que: "Como se advierte de la norma transcrita, el Código Municipal en este caso otorga expresamente al Concejo Municipal la atribución y la competencia para conceder al Alcalde permisos con o sin goce de salario, según sea el caso, de ahí que en este supuesto resulta claro que el legislador ha estimado procedente que el

Concejo autorice el disfrute de tales beneficios por parte del Alcalde, sin que esa atribución per se implique la existencia de una típica relación jerárquica, dada la naturaleza sui géneris de la relación entre el Alcalde y el Concejo, tal como ya fue explicado supra. Resta agregar que, en virtud de que la redacción de la norma quizá no es la mejor, conviene aclarar que cuando en su encabezado se lee "licencia sin goce de dietas", pero a su vez se incluye entre los sujetos pasivos de la norma al Alcalde, para tal supuesto debemos entender que se refiere a licencia -o permiso- sin goce de salario, toda vez que ese es el tipo de remuneración que percibe dicho funcionario, y no el pago de dietas. A mayor abundamiento, nótese que tal interpretación armoniza con lo dispuesto en la parte final de la disposición analizada, cuando se establece correctamente la distinción de salario o dieta según el caso, dependiendo del tipo de remuneración que reciba el beneficiario del permiso concedido."_ Por consiguiente, habiendo quedado claro el contenido de dicha norma legal, puede concluirse en este aparte, que en la eventualidad de presentarse alguna de las hipótesis establecidas en la citada norma 32, el Concejo Municipal puede otorgar la licencia respectiva al alcalde municipal o bien a los vicealcaldes (en el supuesto del segundo vicealcalde en el ejercicio de sus funciones como alcalde) con o sin goce de salario, según cada caso. Regulación que podría ser compatible con el carácter de las obligaciones y deberes que tienen a cargo esos altos funcionarios en las municipalidades del país. (...)" Ver Dictamen C-229-2011-2011.

Es claro que es al Concejo Municipal es el órgano competente para autorizar las licencias del Alcalde Municipal.

SOBRE EL FUNDAMENTO NORMATIVO APLICABLE PARA LAS LICENCIAS AL ALCALDEE MUNICIPAL

En lo tocante al numeral aplicable a la figura del Alcalde Municipal para la tramitación de licencias municipales, debemos entender que lo es el artículo 32 y no los numerales 144 y 146 del Código Municipal. Veamos las disposiciones:

"ARTICULO 32. El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes: a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia por seis meses; (...) ARTÍCULO 144.- El alcalde municipal concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos: a) Por matrimonio del servidor: cinco días hábiles, contados a partir del día de la ceremonia, previa constancia extendida por autoridad competente, b) Por muerte del cónyuge, el compañero, los hijos, los entenados, los padres (naturales o adoptivos), los hermanos consanguíneos: cinco días hábiles, contados a partir del día del fallecimiento, previa constancia extendida por autoridad competente, c) Por nacimiento de hijos (productos vivos) o adopción legal: tres días hábiles a conveniencia del servidor, contados ya sea a partir del nacimiento o de que la cónyuge sea dada de alta por el centro hospitalario donde fue atendida, previa constancia extendida por autoridad competente.(...) "ARTÍCULO 146.- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los

dispuestos en otras leyes: (...) e) Disfrutarán de vacaciones anuales según el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma: i) Si hubieren trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones, ii) Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones, iii) Si hubieren trabajado durante diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones, f) Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, con goce de salario o sin él, según las disposiciones reglamentarias vigentes. (...) k) Toda servidora embarazada o que adopte a un menor de edad gozará de la licencia, los deberes y las atribuciones prescritas en el artículo 95 del Código de Trabajo. Durante el plazo de la licencia, la municipalidad le pagará el monto restante del subsidio que reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta completar el ciento por ciento (100%) de su salario. (...)" Ver Código Municipal.

Al respecto, es de interés resaltar la jurisprudencia administrativa, en el sentido de ausencia de una normativa especial que regule la materia:

"(...) En primer lugar, es pertinente indicar, que en diversas y reiteradas ocasiones esta Procuraduría se ha pronunciado sobre la ausencia de una normativa especial que regule los derechos de los funcionarios que como en el caso de los alcaldes municipales son nombrados popularmente; o bien, de aquellos otros funcionarios que se desempeñen en puestos de dirección o de confianza, según la enumeración precisa que de esos supuestos de excepción se estipulen vía reglamento, según se indica en el párrafo tercero del artículo 586 del Código de Trabajo. Así, mediante la Opinión Jurídica No. 138, de 08 de octubre del 2002, este Despacho puntualizó que, en tratándose de esa clase de funcionarios, tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como este Órgano Consultor, han tenido la oportunidad de escudriñar la naturaleza jurídica de sus funciones, determinando de esa manera, que pese que son funcionarios públicos, no se encuentran cobijados por el Régimen estatutario, en virtud de las especiales condiciones de sus cargos, en cuyo caso, no gozan de estabilidad laboral, por lo que son nombrados y removidos libremente, o bien elegidos popularmente como es el caso bajo examen. Sus funciones son generalmente de colaboración, coordinación o de confianza; es decir no están subordinados a la jerarquía superior, como lo están los demás servidores de la Administración Pública. Así, mediante el Voto 1119-90 de 18 de setiembre de 1990, dicho Tribunal ha señalado: "(...)". También por ley especial se han excluido los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, que son de nombramiento del ejecutivo, y en general, una serie de funcionarios, nombrados casi siempre a plazo fijo, y cuyo denominador común es encontrarse en una relación de servicio no típicamente laboral, bajo un régimen de subordinación jerárquica, **sino más bien de dirección o colaboración, donde no median órdenes, sino más bien directrices, en unos casos; o bien, en una relación de confianza que obliga a otorgar una mayor libertad para el nombramiento y la eventual remoción del funcionario;** ello independientemente de la naturaleza permanente de la función. **Esta relación de confianza puede fundarse, según los requerimientos del cargo, en aspectos puramente subjetivos, de orden personal; pero también puede derivar de elementos objetivos nacidos de una comunidad ideológica (política en el buen sentido del término),**

necesaria para el buen manejo de la cosa pública conforme a planes y programas. Los casos de excepción, está claro, han de ser muy calificados, con las especiales características señaladas que justifiquen un trato desigual. Así ha de ser, pues por vía de excepción injustificada el legislador podría hacer nugatoria la disposición constitucional que tiende a la estabilidad laboral del empleado público y a la racionalidad del reclutamiento, como regla general. Pero si el cargo tiene alguna característica especial que lo justifique, la excepción será válida. (Lo subrayado no es del texto original) (Voto No. 1119-90 de las catorce horas del dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa)". Ver Dictamen C-192-2011.

En consecuencia, debemos entender que el numeral aplicable, para otorgar el nuevo permiso sin goce de salario al Señor Alcalde Municipal, es el 32 del Código Municipal y nos los artículos 144 y 146 del mismo código; dado que el Alcalde no es un funcionario municipal al que deba aplicársele dicha normativa, sin tomar en condición las especiales particularidades de la figura y nombramiento del Alcalde.

SOBRE EL PERMISO SIN GOCE DE SALARIO

En lo tocante a los permisos sin goce de salario, ya hemos establecido la competencia y la normativa aplicable.

Igualmente las condiciones en que procede el permiso sin goce de salario se encuentran establecidas en el numeral 32, siendo en el caso del Alcalde Mora Altamirano, aplicable el inciso a) de dicho artículo que señala que procederá dicha licencia, por:

"{...a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia, hasta por seis meses. (...)."

En este sentido, es menester tomar en consideración que el Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, ha sido becado para realizar una Maestría en Gerencia Pública, la cual ha sido catalogada como una de las mejores del mundo. En consecuencia, la Municipalidad de Curridabat no está erogando suma alguna para financiar la actividad, en la cual se verá beneficiada la gerencia del Gobierno Local Curridabatense.

Debe hacerse notar que el Señor Alcalde Municipal se reincorporará a sus funciones desde el mes de diciembre del 2013; y el permiso solicitado es un **NUEVO PERMISO** sin goce de salario, a partir del 10 de enero del 2014. En consecuencia se trata de una nueva licencia, en la cual sería sustituido por la Señora Vice-Alcaldesa conforme corresponde y dispone el Código Municipal.

Así las cosas, estaríamos en presencia de una **NUEVA SOLICITUD DE PERMISO**, pues la anterior se ha visto interrumpida con la reincorporación del Licenciado Mora Altamirano a su cargo.

Nótese que estamos en presencia no solo de un nuevo acto, sin erogación alguna por parte del municipio que repercutirá en mejorar las

competencias y habilidades de la gerencia pública municipal y por ende en el cantón.

Dejo de esta forma evacuada la consulta solicitada." Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones."

Receso: 20:15 - 20:30 horas.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: "De acuerdo a la evolución que ha tenido el Régimen Municipal en los últimos años, inclusive con el actual Código Municipal, particularmente con la elección popular de los alcaldes, la relación alcaldía - concejo, cada vez resulta más bifronte, es decir, más de confianza a cualquier titular jerárquico, llámese alcalde o concejo. Yo si quiero rescatar que el alcalde o alcaldesa municipal, en este caso, es para nosotros el ejecutivo, el ejecutor de algunas, no de todas las decisiones y acuerdos que tomamos acá. Bajo esa premisa, creo importante que recordemos que esa relación de confianza o más bien, el permiso otorgado en la primera oportunidad, por unanimidad, estuvo basado en una relación de confianza. Nosotros confiamos en que las capacidades que se iban a aumentar en ese ejecutor municipal, iban a ser, precisamente, muy beneficiosas para esta municipalidad y el cantón. Esto, porque de alguna manera, podíamos nosotros también extraer conocimiento y nuevas formas de función pública a partir de la capacitación, veámoslo como una capacitación que está llevando a cabo el señor Alcalde, al igual como lo hubiera llevado el señor Presidente del Concejo o cualquier otro regidor, en este caso, de alta gerencia pública.

De esta forma, creo que la relación de confianza en este nuevo permiso debe prevalecer y también fortalecerse, porque si unánimemente se dio un primer permiso de seis meses, lógicamente que una maestría en Harvard no se abre en seis meses, más bien un año posiblemente sea muy corto para poder aprender tantas cosas en gestión pública, gestión política. Pero bueno, volvamos a agarrarnos en esta relación de confianza, para que ojalá por unanimidad también, demos ese voto de confianza - que en modo alguno es personal - a un compañero es esta entidad municipal que está generando un mayor alcance en sus conocimientos que va a venir a aplicar acá y tomando en cuenta, además, que quedaría mucho tiempo para aplicarlo. Ciertamente es un permiso especial con base en una oportunidad municipal para crecer, para hacer crecer este cantón. ¿Qué municipalidad de Centroamérica o de Latinoamérica, tiene un alcalde en Harvard? Veamos las dimensiones del caso y hagamos las cosas en esa dimensión para poder comprender las justificaciones políticas y de oportunidad que estarán frente a cualquier vacío legal que exista. Aparte de eso, ya la Asesora dijo que no hay tal vacío legal, o sea, se aplica el artículo 32 a partir de la necesidad expresa, en este caso, justificada del señor alcalde para esos efectos. Por último, quiero señalar y resaltar que lo que quisimos con el primer permiso, era llegar a la confirmación de que queremos un funcionario de alto nivel ejecutando los acuerdos municipales. En eso se basa nuestra fracción y también la decisión de haber votado el primer permiso. En esta ocasión no tiene por qué ser diferente. Estoy de acuerdo con la explicación de la señora Asesora Legal y recalco asimismo, que esta Administración bajo el liderazgo de la Licda. Alicia Borja Rodríguez

ha sido muy eficiente a la hora de ejecutar los acuerdos. Ha funcionado a la perfección y no tiene por qué ser diferente con un nuevo permiso de seis meses."

Presidente del Concejo: Somete a votación el permiso solicitado del 10 de enero del 2014 al 10 de junio de 2014.

20:45 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO POR SEIS MESES AL SEÑOR ALCALDE TITULAR.- A las veinte horas cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, con sustento en el criterio legal explicado, se acuerda por cuatro votos a tres, autorizar una nueva licencia sin goce de salario al señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde Municipal, del 10 de enero al 10 de junio de 2014, inclusive.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez y Henry Smith. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

Razonamiento de voto negativo: Solano Saborío y Mora Monge: "Si existiera en el régimen municipal, como en otros órdenes de cuerpos colegiados, la posibilidad de abstenerse por duda, esta sería la ocasión que lo habríamos aplicado.

Esto por cuanto, en lo personal queremos que conste en actas que, como lo demuestra nuestro voto afirmativo original, en el primer permiso solicitado por este mismo caso al Sr. Alcalde Mora Altamirano, no queremos NUNCA impedir el desarrollo personal, profesional y académico de él o ningún otro compañero de este gobierno local; y no es sino por una duda de la oportunidad en el concepto de justificar en un "**imprevisto de tal envergadura que obligue a ausentarse del cantón**", incluida en el criterio de la Procuraduría General de la República Nro. 044-2012, que nos hace caer en esa duda razonable. Puesto que los compañeros Presidente y Cruz Jiménez acaban de decirnos que se conocía desde un inicio que este permiso era por un año.

Por esto, dejamos claro nuestro deseo de éxito y parabienes para el señor. Mora Altamirano en su carrera personal."

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: "Señor Presidente, mi voto también es negativo porque tengo muchas dudas. Cuando votamos afirmativamente para que el señor Alcalde fuera a desarrollarse y tener conocimientos que aplicar en nuestro cantón, yo no conocía, de hecho, que era un año. Esto me parece a mí un fraccionamiento del permiso y me genera dudas, no lo considero un nuevo permiso porque él va a continuar con sus estudios, cosa que me alegra que un ser humano se desarrolle y alcance todas sus metas académicas, incluso que sean de beneficio para una comunidad. Pero a mí me genera dudas todo eso. Tal vez a la Fracción de Curridabat Siglo XXI se le olvida que era por más de seis meses, pero la Fracción del PAC la conocía por un año. Tanto el señor Presidente, como el señor Regidor Cruz Jiménez, acaban de reafirmar que ustedes estaban en la sapiencia de que era por un año. Yo no tenía ese conocimiento, por eso mi voto

negativo, no para servir de piedra de tropiezo al señor Alcalde, pues dichosamente cuenta con cuatro votos para poder continuar con sus estudios, con su exitosa carrera, cosa que a mí me alegra en un ser humano."

Regidor Suplente Alejandro Li Glau: "Como Regidor Suplente del PAC, recuerdo perfectamente que cuando don Edgar Eduardo Mora Altamirano presentó la primera solicitud, dijo que era un año."

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- DICTAMEN CAJ 066-12-2013 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE CONSULTA PRECEPTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.-

Se conoce dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció en su artículo único, capítulo 4, de la sesión ordinaria 181-2013 celebrada el día 17 de diciembre del 2013, la consulta sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones de la Diputada Siany Villalobos Arguello, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende constituir a los Gobiernos Locales en Administración Tributaria Activa a fin de que puedan mejorar las fuentes de financiación para apalancar el desarrollo económico local de sus cantones; modificando la fuente que sirve de base (catastro municipal)

sobre el cual se calcula el importe gravable del impuesto de bienes inmuebles. Esto devine en improcedente, pues la mayoría de los municipios tienen catastros que presenta serias debilidades, (sobre todo los municipios más pequeños y con menos recursos), lo que imposibilita que puedan generar mayores recursos para mejorar y potenciar sus oficinas y por ende capacidades.

Recientemente el sector agrícola del país se ha venido pronunciando sobre la necesidad de establecer importes diferenciados, a efecto de no perjudicar dicho sector, al equiparlo con el sector industrial o comercial del país.

Esto impone que se establezcan porcentajes diferenciados de conformidad con la actividad que se realice en el predio (inmueble) tasado. Así el proyecto pretende establecer una diferenciación, entre los usos de suelo industrial, comercial, habitacional y agropecuario.

En consecuencia, se establece la creación de un **"Observatorio Inmobiliario Nacional"** que contenga información actualizada sobre precios, oferta y demanda de inmuebles, costo del metro cuadrado por zona del país y tipo de uso; y que además funcione como un órgano técnico especializado para la planeación económica y social del país, es especial para mejorar la gestión fiscal.

Por lo tanto, se pretende reformar la ley, para que se incorpore como competencia de los Gobiernos Locales lo siguiente: "(...) las municipalidades tendrán carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y realizar el cobro administrativo y el judicial y de administrar en sus respectivos territorios, el tributo creado en la presente ley (...)" y además se les obliga a disponer de un 10% del monto recaudado para mejorar los catastros municipales, los procesos de valoración y la gestión de cobro directo.

Se establece además la obligación del sujeto pasivo (propietario del bien inmueble) de señalar sitio donde atender notificaciones, so pena de tenerse por notificado con el plazo de 24 horas.

Igualmente se establece un procedimiento para la valoración de los inmuebles; 1) a saber la valuación general que se aplica automáticamente cuando se actualice la totalidad de los predios de un distrito; 2) La valuación individual la cual se aplicará cada tres años.

Con respecto a la declaración jurada del valor del bien inmueble, la misma debe rendirse cada tres años, y si el propietario no lo hace, se podrán notificar en el medio señalado, con lo cual será suficiente para su aplicación.

Los bienes inmuebles dedicados a actividad agropecuaria deben ser acordes con el uso dedicado a la actividad, el cual podrá verificarse in situ o bien el potencial que tenga el bien como uso agropecuario y su explotación.

Se mantiene el tema de los recursos, solo que se señalan plazo más ágiles. Y se crea una Oficina de Valoraciones en cada municipalidad, que será la encargada de conocer el tema en forma estricta.

El porcentaje de impuesto a pagar se establece entre el 0.30% y el 0.15% siendo el mayor para las actividades comerciales y el menor para las actividades agropecuarias.

Se establece una transferencia obligatoria para cada municipalidad del 3% del ingreso anual, que deberá ser girada a la Junta Administrativa del Registro Nacional, para la creación y operación del Observatorio Inmobiliario Nacional.

La reforma establece sanciones tributarias como multas del 50% del impuesto a pagar para aquellos constituyentes que no declaren o que lo hagan en forma engañosa y falsa.

Se crean y establecen competencias del Observatorio Inmobiliario Nacional, entre las cuales deben mantener actualizado los datos inmobiliarios, para cuyo efecto podrán cruzar información con todas las entidades financieras del país.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto presenta grandes novedades para las municipalidades. Sin embargo, se considera prudente señalar dos aristas visibles: a) La multa impuesta por no presentación de la declaración podría violar el principio de no confiscatoriedad establecido en la Constitución Política y b) Debe analizarse cuidadosamente la creación de otra Oficina, además del Órgano de Normalización Técnica que serán de consulta obligatoria para los municipios.

Respetuosamente se recomienda revisar la creación de esta oficina, y sí quizás no sería más fácil, anexarlo al Órgano de Normalización Técnica, otorgándole además esas facultades, para aprovechar la estructura ya existente.

QUINTO: Que este Concejo Municipal considera conveniente evacuar la consulta brindando el apoyo con las recomendaciones realizadas al presente proyecto de ley por considerar que fortalece las capacidades de los Gobiernos Locales, y permite que puedan disponer de recursos para invertir en el desarrollo económico local de sus cantones.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18355 y remitirla a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo."

20:48 ACUERDO Nro. 3°.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- EVACUACIÓN DE CONSULTA PRECEPTIVA.- A las veinte horas cuarenta y ocho minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de

Asuntos Jurídicos, una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, este Concejo prohíja y hace propio el criterio ya mencionado, sobre el Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles No. 7509 del 9 de mayo de 1995, reformada por la Ley 7729 del 1°. De enero de 1998, publicada en La Gaceta 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente 18.355. Comuníquese.

20:49 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y nueve minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DICTAMEN CHP 013-12-2013 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se recibe dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que textualmente dice:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Curridabat en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 y 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates. Conoce esta comisión, presupuesto ordinario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para el ejercicio económico 2014.

RESULTANDO

1. Por acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 73-2013, del 14 de octubre de 2013, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, somete a consideración del Concejo Municipal, mediante oficio CCDRC 467-15-10-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, el proyecto de presupuesto ordinario para el período 2014.
2. Consta en el artículo único, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 181-2013, del 17 de octubre de 2013, la recepción del documento presupuestario del Comité Cantonal de Deportes, mismo que es derivado a estudio y recomendación de esta Comisión.
3. Según se transcribe en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 186-2013, del 21 de noviembre de 2013, la Comisión solicitó el criterio técnico de la Dirección Financiera como paso previo a recomendar la aprobación del documento presupuestario aquí mencionado.
4. Que mediante oficio DFMC 097-12-2013 de este lunes 9 de diciembre de 2013, el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero, comunica las observaciones siguientes al presupuesto ordinario 2014 del comité, con la recomendación de hacerlas del conocimiento de dicho organismo.

N°	CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Se incluye nota de remisión al Concejo Municipal.	X		
2	Está debidamente firmada la nota de remisión por la Presidencia de la Junta directiva.		X	Lo firma el Asistente Administrativo
3	Se adjunta acuerdo de aprobación de Junta Directiva.	X		
4	Está debidamente firmado el acuerdo por la Presidencia de la Junta directiva.		X	Lo firma el Asistente Administrativo
5	Se presentó el presupuesto según el plazo indicado en el artículo 172 del Código Municipal (Primera semana de julio de cada año)		X	Se presentó en el mes de octubre 2013.
6	Se aplica como máximo un 10% para gastos administrativos de los recursos incluidos como aporte de la Municipalidad (Artículo 170 del Código Municipal)	X		
7	Se adjunta el Plan Anual Operativo 2014.	X		
8	Están bien definidas las metas e indicadores de gestión del PAO para facilitar la evaluación.		X	Los formularios del PAO están incompletos, les faltan descripciones de metas e indicadores. Se recomienda que el Comité se asesore con la Dirección de Planificación de la Municipalidad para corregir este defecto y presente el documento corregido.
9	Los totales del presupuesto están balanceados entre ingresos y egresos.	X		
10	El presupuesto coincide aritméricamente vertical y horizontalmente.	X		
11	Los recursos totales asignados en el Plan Anual Operativo coinciden con el total de egresos del Presupuesto según cada Programa.	X		
12	Se adjunta el anexo de Origen y Aplicación de los recursos.	X		
13	Se adjunta estimación de otros ingresos distintos al aporte de la Municipalidad.		X	Es necesario que presenten el cálculo de los ingresos distintos al aporte de la Municipalidad.
14	Se adjunta el Resumen General por Objeto del Gasto a nivel de partida.	X		
15	Se adjunta el Resumen por Objeto del Gasto a nivel de partida por programas.	X		
16	Se adjunta el Resumen por Objeto del Gasto Detallado por programas.	X		El del Programa II se imprimió con los céntimos ocultos. Deben volver a presentar este detalle completo.
17	Se adjunta justificación de ingresos y egresos.	X		
18	Se adjunta detalle de salarios.	X		

CONSIDERANDO

1. El artículo 12 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, estipula que:

Artículo 12.—*La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. (...)*

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, esta comisión recomienda al Concejo:

Aprobar el presupuesto ordinario 2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sujeto a que sean satisfechas en documento adjunto a este Dictamen, las observaciones planteadas por la Dirección Financiera de la Municipalidad, en oficio DFMC 097-12-2013, del 9 de diciembre de 2013.

A este documento se adjunta el oficio DFMC 099-12-2013 que suscribe el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero, que dice literalmente: "Con relación al Presupuesto Ordinario 2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, del examen de los documentos recibidos el día de ayer sobre las observaciones indicadas por esta

Dirección mediante oficio DFMC-097-12-2013 de día 09 de diciembre 2013, les informo:

1. Ingresos (Indicación número 13 del oficio DFMC-097-12-2013):

- a) De los datos de ingresos reales de la estimación se puede determinar que el rubro de "Alquiler de Edificios e Instalaciones" por ¢ 4.850.000,00 se encuentra sobre-estimado en la suma de ¢ 2 millones de colones, esto por cuando se ha dado una baja perceptible y sostenida en los últimos 3 años. Al respecto una estimación más razonable debe ser la suma de ¢ 2.850.000,00, por lo que se recomienda que así sea aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Por su parte la estimación del rubro de ingresos "Servicios Culturales y Recreativos" por la suma de ¢ 13.800.000,00 se encuentra sub-estimado, siendo más razonable el monto de ¢ 15,800.000,00, por lo que se recomienda que así sea aprobado.
- c) Los ajustes indicados anteriormente no afectan el total de ingresos del proyecto de presupuesto, quedando en el mismo monto de ¢ 223.932.640,90.

2. Egresos:

- a) La indicación número 16 del oficio DFMC-097-12-2013 fue corregida al presentarse el Resumen por Objeto del Gasto Detallado del Programa II con céntimos.
- b) Se pudo verificar la corrección indicada en el punto 19 del oficio DFMC-097-12-2013 reclasificándose como corresponde la partida 00-05-04 del Programa I.

3. Otros:

- a) Se verificó la corrección de los puntos 2 y 4 indicados en el oficio DFMC-097-12-2013, en cuanto a la firma de los documentos de remisión y acuerdos de Junta Directiva.
- b) En cuanto a los aumentos salariales es necesario que se indique en el acuerdo de aprobación que sean concordantes con los oficialmente aplicados por la Municipalidad para el 2014 y que no los excedan.
- c) Por último los ajustes al Plan Operativo Anual en metas e indicadores, queda sujeto al visto bueno de la Dirección de Planificación que el día de hoy estaba trabajando este tema con el señor Administrador del Comité de Deportes.

Por lo tanto, según lo expuesto supra esta Dirección recomienda al Concejo Municipal apruebe el proyecto de Presupuesto 2014 del CCDRC considerando lo indicado en este oficio.

20:55 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2014 DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Visto el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y en mérito de las observaciones planteadas en el oficio DFMC -099-12-1013, de la Dirección Financiera; y el visto bueno de la Dirección de Planificación, se acuerda por unanimidad, aprobar el Presupuesto Ordinario para el ejercicio 2014, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, por un monto de ¢223.932.640,90, con sujeción a lo siguiente:

1. El rubro de Ingresos Reales, "Alquiler de Edificios e instalaciones", se fija en la suma de ¢2.850.000,00.
2. El rubro de Ingresos, "Servicios Culturales y Recreativos" se establece en ¢15.800, 000,00.
3. En la sección de Egresos, queda es entendido que los ajustes salariales deben ser concordantes con los oficialmente aplicados por la Municipalidad para el 2014, no pudiendo éstos en modo alguno excederse.
4. Los ajustes antes indicados deberán reflejarse en el documento definitivo y remitirse a este Concejo para su incorporación en el expediente.

20:56 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y seis minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Aprovecha la Presidencia para sugerir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a través de la señora Ana Lucía Ferrero Mata, verificar la procedencia del rubro de prestaciones legales contenido en la modificación presupuestaria 04-2013 que fuera aprobada recientemente a dicho comité, pues entiende que el señor Douglas Sojo Picón habría renunciado, salvo que la Convención Colectiva establezca algo al particular. La Regidora Olga Marta Mora Monge propone que la Secretaría indague al respecto.

ARTÍCULO 3°.- DICTAMEN CHP 014-12-2013 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se conoce dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, mediante el cual se recomienda la aprobación de la Modificación Presupuestaria Nro. 014-2013, por la cifra de ¢22.005.987,03, con sujeción a que se adjunte un resumen ejecutivo o informe sobre los beneficios obtenidos con la contratación a que se hace referencia en la justificación 1 del documento y por qué es necesaria su ampliación; al no encontrarse dicho detalle, se pospone para la próxima sesión ordinaria, la resolución del presente asunto.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **10670 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio DSD 81-12-13 en que se somete a consulta, el proyecto de Ley expediente 18.902 "REFORMA A LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO Nro. 8173". **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal, para su estudio y recomendación.**
2. **10559 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.-** Oficio DCE 619-12-2013 en que se pone en conocimiento la necesidad de aplicar el Reglamento para actividades taurinas en cualquier festividad que se produzcan eventos de ese tipo. **Para su conocimiento, se traslada a la Comisión de Festejos Populares.**
3. **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS.-** Oficio en que se reitera solicitud de audiencia con la Comisión de Asuntos Jurídicos, a fin de tratar acerca algunos artículos del proyecto de Reglamento Autónomo de Servicios que riñen con la Convención Colectiva de Trabajo. **Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
4. **COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES.-** Oficio CFP0 08-2013 en que se solicita el nombramiento del fiscal o fiscalía a que alude el artículo 10 del Reglamento vigente. **Se pospone para la próxima sesión ordinaria.**
5. **10649 CHRISTIAN CAMPOS MONGE Y OTROS.-** Copia de carta dirigida al Alcalde titular, para comunicarle que el recurso de amparo incoado por ellos, resultó declarado parcialmente con lugar, lo que implica la nulidad de la resolución inicial del órgano director. **Se toma nota.**
6. **LIC. LUIS GERARDO CHAVES VILLALTA.-** Oficio DJ 262-12-2012 mediante el cual advierte acerca de la aparente caducidad del proceso de lesividad solicitado por la Auditoría y acordado por unanimidad, en perjuicio de los profesionales en derecho de la municipalidad. **Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal.**

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

No se contemplan asuntos diversos.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PROPUESTA DE REGLAMENTOS POR COBRO DE SERVICIOS.-

Moción de que promueve la Alcaldesa Municipal y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 3 de agosto de 2000 fue publicado en la gaceta No 148 el "Reglamento para regular y controlar el cobro de recolección de basura"
2. Que en concordancia con la ley 8839 para la gestión integral de los residuos sólidos "LEY GIR" publicada en gaceta No 135 el 13 de julio de 2010, se emitió el "reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat", publicado en la gaceta No 39 del 25 de febrero de 2013.
3. Que la Municipalidad de Curridabat debe establecer el cobro de la tarifa de recolección de residuos sólidos acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente

POR TANTO:

1. Se modifique los artículos 45 y 46 del "reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón de Curridabat" (primera publicación: La Gaceta 205 del 24 de octubre de 2012 y segunda publicación: La Gaceta 39 del 25 de febrero de 2013) para que en adelante indiquen lo siguiente:

*Artículo 45.- **Tarifa:** El cobro de la tasa por el servicio de recolección se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades correspondientes al servicio, que incluirán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.*

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.*
- b) Metros cuadrados de la propiedad.*
- c) Unidades habitacionales.*
- d) Según el valor de la propiedad.*

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa.

Artículo 46.-De utilizar la categoría de unidades habitacionales, el cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos sólidos que la municipalidad realice en todo el cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial e industrial. La municipalidad podrá a solicitud de un interesado o a criterio propio de la institución, cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio de recolección, en tanto la cantidad de residuos

generados sea inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde originalmente fue clasificado.

2. Se derogue el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR EL COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (Aprobado en sesión ordinaria Nro. 130-2000 del 5 de julio de 2000 y Publicado en la Gaceta N° 148 del 3 de agosto de 2000)

Para su estudio y recomendación, se traslada la moción a la Comisión de Asuntos Jurídicos.-

CAPÍTULO 7°.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA.-

ARTÍCULO 1°.- OFICIO AMC 01030 MEDIANTE EL QUE SE PIDE EXCUSAR AUSENCIA DE LA SEÑORA ALCALDESA EN LA SESIÓN.-

Se toma nota de la comunicación hecha por la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez, quien se excusa en oficio AMC 01030-2013, su ausencia a la sesión, por motivos de orden familiar.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN COMAD.-

Se tiene por recibido oficio AMC 1017-12-2013 que suscribe la Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa Municipal, en el que se comunica los nombres de la Licda. Floribeth Calderón Marín, de la Asesoría Legal; Ing. Gustavo Mora Fonseca, de la Dirección de Gestión Vial; y Lic. Eduardo Méndez Matarrita, Director de Responsabilidad Social; quienes estratégicamente fueron seleccionadas con el fin de colaborar con criterios sociales, técnicos y jurídicos a las iniciativas propuestas por la COMAD.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN ABREVIADA POR COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE.-

Se recibe oficio AMC 1034-12-2013 del Despacho de la Alcaldesa, mediante el que se solicita la adjudicación de la **Licitación Abreviada 2013LA-000009-01 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE DE USO INSTITUCIONAL."**

EMPRESAS INVITADAS

SISTEMAS ANALITICOS S.A.	NO COTIZO
SOFTLINE INTERNACIONAL S.A.	SI COTIZO
SPECTRUM MULTIMEDIA S.A.	NO COTIZO
SISTEMAS DLT S.A.	NO COTIZO
NORTEC CONSULTING S.A.	NO COTIZO
SOPORTEPERTO.COM S.A.	SI COTIZO

PARTICIPANTES

SOFTLINE INTERNACIONAL S.A.
TOTAL 3 AÑOS

¢27.931.524.39

SOPORTEXPERTO.COM S.A.

\$18.976.65 ANUAL

Una vez analizadas las ofertas para su admisibilidad, tanto en lo que son los aspectos legales, administrativos, técnicos y aplicados los criterios de exclusión según lo estipulado en el cartel de esta licitación, mediante el oficio MCI-125-2013 del Departamento de Informática, el Ingeniero Federico Sánchez D, recomienda llevar a cabo la Adjudicación de este proceso con la empresa: **SOPORTEXPERTO S.A. POR UN MONTO TOTAL DE ¢28.755.887.04, exactos por los 3 años, cuyo primer pago anual será de ¢9.585.295.68 colones exactos, siendo esta empresa la ganadora del proceso obteniendo según la tabla de calificación del 97.71%, con relación a la metodología de evaluación.**

Esta Licitación tiene un monto estimado de ¢30.000.000.00 (Treinta millones de colones exactos), el cual incluye todas las líneas del cartel (las línea 1,2,3,4 para el Licenciamiento de Microsoft tipo Open Value se va a pagar en tractos, según se estila para este tipo de licenciamiento).

La Licitación cuenta con un contenido para este periodo, en el código presupuestario respectivo, tomando en cuenta el pago para el primer tracto. La administración se compromete a tener en los respectivos periodos presupuestarios, el pago de las obligaciones para cubrir los siguientes tractos.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

21:05 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veintiún horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.-

21:06 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000009-01 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE DE USO INSTITUCIONAL." A las veintiún horas seis minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Vista la gestión que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

Adjudicase la LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000009-01 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE DE USO INSTITUCIONAL," a favor de SOPORTEXPERTO S.A. por un monto total de ¢28.755.887.04, por los 3 años, con un primer pago anual de ¢9.585.295.68 colones, según la recomendación hecha.

21:07 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiún horas siete minutos del doce de diciembre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4°.- OFICIO AMC 1025-12-2013 CON PROPUESTA DE REGLAMENTOS.-

Por oficio AMC 1025-12-2013, se someten a consideración del pleno, los proyectos de Reglamentos:

1. Reglamento para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de alcantarillado pluvial de la Municipalidad de Curridabat.
2. Reglamento para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de aseo de vías y sitios públicos de la Municipalidad de Curridabat.
3. Reglamento para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de parques y obras de ornato de la Municipalidad de Curridabat.

Las tres propuestas son enviadas a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Al ser las veintiún horas ocho minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO